

*desestimó el pedido del demandado con el fin de que se declare la nulidad de la subasta por medio de la cual el letrado de la actora adquirió un inmueble, pues esta última ratificó expresamente la gestión realizada por su mandatario, aunque la adquisición del*

*bien en cuestión no se encontraba incluida en el poder general que le había otorgado.*

Cámara Nacional Civil, Sala E, junio 29 de 2005. Autos: “Morano, Graciela M. c. Lizeviche, Antonio”.

**Divorcio. Causas. Abandono por el marido. Ausencia no justificada. Manifiesto desinterés en reanudar la convivencia. Injurias graves. Injurias vertidas durante el juicio. Requisitos. Animus injuriandi \***

- 1) *Impide responsabilizar a la esposa por la interrupción de la cohabitación, pese a que cambió la cerradura del hogar conyugal, la circunstancia de que el marido no ha logrado probar la causa que motivara su alejamiento, además de las probadas desavenencias que sufría la vida de relación de pareja.*
- 2) *No puede considerarse ofendido el marido por el cambio de cerradura del hogar conyugal realizado por su esposa, si desde la promoción del incidente por exclusión del hogar dejó transcurrir un lapso de seis meses para promover el incidente por reintegro al domicilio conyugal, demostrando su manifiesto desinterés en reanudar la convivencia.*
- 3) *Para que las expresiones utilizadas por uno de los cónyuges revisitan el carácter de injurias inferidas en juicio se exige que sean graves, que excedan los límites de*

*la defensa y que se expongan con mala fe y ánimo difamatorio, ya que la naturaleza de los hechos que originariamente se debaten en estos procesos o las imputaciones desagradables que se efectúan son parte necesaria e inevitable en el pleito y, consecuentemente, toda afirmación lesiva o expresión de hechos menoscabantes no se convierte automáticamente en injuria, pues una interpretación tan estricta impediría a las partes la libre defensa de sus derechos.*

- 4) *Las injurias vertidas en juicio tienen que ser emitidas con animus injuriandi, resultar innecesarias para la defensa en juicio y, en razón de ello, no haberse intentado prueba alguna con relación a los cargos proferidos.*

Cámara Nacional Civil, Sala H, julio 8 de 2004. Autos: “R. A., M. E. c. R. L. A. R.”.

\*Publicado en *La Ley* del 16/5/2005, fallo 44.774 S.